

Vengo en conmutar a don Emilio Antonio Vidal la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**3230** *REAL DECRETO 233/2004, de 6 de febrero, por el que se indulta a don José María Candela Valero.*

Visto el expediente de indulto de don José María Candela Valero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Elche, en sentencia de fecha 14 de marzo de 2002, como autor de un delito de lesiones por imprudencia grave, a la pena de un año de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión durante un año en concurso ideal con un delito contra los derechos de los trabajadores, a la pena de seis meses de prisión y multa de seis meses a satisfacer en cuotas diarias de seis euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

Vengo en indultar a don José María Candela Valero la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**3231** *REAL DECRETO 234/2004, de 6 de febrero, por el que se indulta a doña Alicia Hernández de la Hoz.*

Visto el expediente de indulto de doña Alicia Hernández de la Hoz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 1 de Las Palmas, en sentencia de fecha 19 de noviembre de 1999, como autora de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año de prisión y multa de seis meses a satisfacer en cuotas diarias de 1.000 pesetas, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

Vengo en conmutar a doña Alicia Hernández de la Hoz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 365 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**3232** *REAL DECRETO 235/2004, de 6 de febrero, por el que se indulta a don Mariano Martínez Zamora.*

Visto el expediente de indulto de don Mariano Martínez Zamora, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Murcia, en sentencia de fecha 30 de octubre de 2001, como autor de un delito continuado de falsedad, a la pena de 21 meses de prisión y multa de nueve meses a satisfacer en cuotas diarias de 200 pesetas en concurso ideal con un delito de estafa, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena,

por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

Vengo en conmutar a don Mariano Martínez Zamora las penas privativas de libertad impuestas por otra única de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**3233** *REAL DECRETO 236/2004, de 6 de febrero, por el que se indulta a doña Josefa Vaquero Caballero.*

Visto el expediente de indulto de doña Josefa Vaquero Caballero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Madrid, en sentencia de fecha 17 de julio de 2001, como autora de un delito de lesiones, a la pena de seis meses de prisión, y de un delito de atentado, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

Vengo en indultar a doña Josefa Vaquero Caballero las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**3234** *REAL DECRETO 237/2004, de 6 de febrero, por el que se indulta a don Roberto Vila Álvarez.*

Visto el expediente de indulto de don Roberto Vila Álvarez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Pontevedra, en sentencia de fecha 30 de mayo de 2002, como autor de un delito de conducción alcohólica, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y multa de tres meses con una cuota diaria de seis euros, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

Vengo en conmutar a don Roberto Vila Álvarez la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por otra de 360 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**3235** *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, declarando inhábiles los días 26, 27 y 28 de febrero de 2004, a efectos registrales, en los Registros Provinciales de Bienes Muebles y en el Registro de Bienes Muebles Central.*

Visto el escrito de fecha 4 de febrero de 2004 que dirige a este Centro Directivo don Juan Segoviano Astaburuaga, Vicedecano del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en el que expone

que está previsto trasladar el Servicio de Sistemas de Información de dicho Colegio a otro local en Madrid, siendo imposible durante el traslado, desde las 20,00 horas del día 25 de febrero hasta las 8,00 horas del día 1 de marzo, el normal funcionamiento de los Registros Provinciales de Bienes Muebles y del Registro de Bienes Muebles Central, al no estar operativa la red de comunicaciones establecida para la interconexión informática de los indicados Registros, así como la comunicación telemática entre el Registro Central de Bienes Muebles y otros organismos públicos como son la Dirección General de Tráfico, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Solicita se declaren inhábiles, a efectos registrales, los días 26, 27 y 28 de febrero de 2004 en los mencionados Registros.

Visto el artículo 260 de la Ley Hipotecaria, el artículo 360 del Reglamento Hipotecario, el artículo 80 del Reglamento del Registro Mercantil, el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y el Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

Teniendo en cuenta:

1.º Que el artículo 360 del Reglamento Hipotecario exige que la modificación del horario de apertura del Libro Diario se comunique a la Dirección General y se haga público mediante edicto fijado en lugar visible de la oficina.

2.º Que se estima conveniente dar la mayor difusión posible a esta Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado para salvaguardar la seguridad jurídica en el tráfico mercantil.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar inhábiles los días 26, 27 y 28 de febrero de 2004, a efectos registrales, en los Registros Provinciales de Bienes Muebles y en el Registro de Bienes Muebles Central.

2.º Ordenar a los titulares de los Registros Provinciales de Bienes Muebles y del Registro de Bienes Muebles Central, que expongan esta Resolución en el tablón de anuncios de sus respectivos Registros, desde el día de su notificación.

3.º Proceder a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2004.—La Directora general, Ana López-Monis Gallego.

Sr. Vicedecano del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.

## MINISTERIO DE DEFENSA

3236

*RESOLUCIÓN 4C0/38015/2004, de 13 de febrero, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 2004.*

La Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de facilitar el acceso de éstos a la propiedad de vivienda, establece en su artículo 11 la concesión de ayudas y subvenciones a los militares de carrera y a los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, en situación de servicio activo, en los términos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

En desarrollo del citado precepto, la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre, por la que se determinan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece el régimen jurídico al que están sometidas, los requisitos que deben reunir los solicitantes, los criterios de valoración para determinar el orden de prelación de las solicitudes y las incompatibilidades que serán de aplicación a los que resulten adjudicatarios.

Asimismo, determina que estas ayudas serán concedidas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria previa realizada por el Director General Gerente del citado Organismo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre, por la presente Resolución se convoca la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 2004, en régimen de concurrencia competitiva y hasta completar el crédito disponible, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.206.214A.782 del presupuesto de gastos vigente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS).

Segundo. *Beneficiarios.*—1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, los militares de carrera de las Fuerzas Armadas y los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, que se encuentren en situación de servicio activo en la fecha de publicación de la presente Resolución.

2. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber adquirido una vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de adjudicación directa o concurso o como beneficiario de cooperativa que la hubiese construido en terrenos enajenados por el INVIFAS.

b) Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de una vivienda militar enajenable.

c) En caso de ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, o tener atribuido el derecho de uso por resolución judicial, de cualquier vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, no incluida en la letra b) anterior, no presentar con la solicitud el compromiso expreso de desalojar la vivienda antes del 31 de octubre de 2004 si resulta adjudicatario de la ayuda y el documento acreditativo de haberla desalojado antes del 10 de noviembre de 2004.

d) Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de una vivienda militar o cualquier otra vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, cuyo uso esté atribuido por resolución judicial a persona distinta de aquél.

e) Haber recibido otra ayuda para la adquisición de vivienda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

Tercero. *Requisitos de la vivienda para la que se solicita la ayuda.*—1. La vivienda para la que se solicite la ayuda deberá estar ubicada en territorio nacional y ser adquirida en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 y el 31 de octubre de 2004, ambos inclusive.

2. La vivienda podrá ser adquirida por el solicitante mediante:

Compraventa de vivienda construida, entendiéndose a estos efectos como fecha de adquisición la de la formalización en escritura pública.

Construcción propia, entendiéndose a estos fines como fecha de adquisición la de finalización de las obras correspondientes que se acreditará mediante la oportuna licencia de primera ocupación expedida por el Ayuntamiento competente o escritura pública de declaración de obra nueva terminada.

3. En todo caso, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Resolución las obras de remodelación, ampliación o rehabilitación de una vivienda ya existente.

Cuarto. *Importe máximo y cuantía de la ayuda.*—1. El importe máximo destinado a las ayudas durante el año 2004 será la dotación total del correspondiente crédito del presupuesto de gastos del INVIFAS, en los términos derivados de las vigentes normas de gestión presupuestaria. Las ayudas se concederán en función del crédito disponible, no siendo suficiente que el peticionario reúna los requisitos para su concesión.

2. El importe máximo de cada ayuda individual será de 17.126 euros, sin perjuicio de las minoraciones que correspondan según lo que se establece en los siguientes puntos de este apartado.

3. La ayuda a conceder por el INVIFAS no podrá ser superior al 50 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Se entenderá como precio de la vivienda el importe que figure en la escritura pública.

4. El importe de la citada ayuda no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 75 por 100 del precio de la vivienda adquirida.

5. En caso de que la vivienda se adquiera en copropiedad se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

a) Si la copropiedad es con el cónyuge, la ayuda se concederá como si el titular la hubiese adquirido en su totalidad.